

**Consejo de Derechos Humanos****39º período de sesiones**

10 a 28 de septiembre de 2018

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo****Informe de la Relatora Especial sobre las formas
contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus
causas y consecuencias****Nota de la Secretaría***Resumen*

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Urmila Bhoola, preparado de conformidad con la resolución 33/1 del Consejo.

En el presente informe, la Relatora Especial examina la repercusión de la esclavitud y la servidumbre en las trabajadoras migrantes marginadas en la economía mundial del sector doméstico.

La Relatora Especial describe las obligaciones del Estado en relación con la protección de los trabajadores migrantes, indica la forma en que las trabajadoras domésticas migrantes se ven afectadas por la servidumbre, potenciada por las políticas económicas del Estado, y hace referencia a las violaciones de los derechos humanos que afectan a los trabajadores domésticos migrantes antes de examinar las opciones y las limitaciones persistentes para acceder a la justicia. En su informe, la Relatora Especial también se refiere al papel de las agencias de empleo privadas y a las medidas positivas adoptadas por los Estados Miembros para ofrecer protección contra la servidumbre doméstica.

Para prevenir las violaciones de los derechos humanos, incluida la servidumbre en el sector doméstico, es necesario disponer de políticas que aborden la discriminación y ayuden también a equilibrar las preocupaciones legítimas tanto de los empleadores como de los trabajadores. Una economía del trabajo doméstico sostenible debería garantizar el acceso a la justicia, la aplicación efectiva de la ley y la existencia de recursos en caso de explotación y abusos, y abordar al mismo tiempo las cuestiones de los prejuicios contra los migrantes mediante actividades de promoción.

En sus recomendaciones, la Relatora Especial proporciona orientación a los Estados sobre la manera de prevenir y combatir eficazmente la servidumbre doméstica garantizando la protección de las mujeres migrantes y su acceso a un trabajo decente.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción y actividades de la Relatora Especial	3
A. Participación en consultas y conferencias.....	3
B. Visitas a países y visitas de seguimiento	4
II. Conceptos jurídicos: esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso	4
III. Obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho laboral de proteger a los trabajadores migrantes sometidos a servidumbre doméstica	5
IV. Trabajadoras domésticas migrantes, políticas económicas y causas de la servidumbre.....	7
V. Violaciones de los derechos humanos y acceso a la justicia	11
VI. Papel de las agencias de empleo privadas	14
VII. Medidas positivas para ofrecer protección contra la servidumbre doméstica	16
VIII. Conclusiones y recomendaciones.....	18
A. Conclusiones.....	18
B. Recomendaciones a los Estados.....	19
C. Recomendaciones a otras partes interesadas.....	21

I. Introducción y actividades de la Relatora Especial

A. Participación en consultas y conferencias

1. Durante el período que abarca el informe, la Relatora Especial participó en una amplia gama de conferencias e iniciativas internacionales relacionadas con la prevención y erradicación de las formas contemporáneas de la esclavitud.
2. En octubre de 2017, la Relatora Especial contribuyó a la elaboración de un vídeo del Consejo de Relaciones Exteriores sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, parte de una guía informativa sobre la esclavitud contemporánea, que se publicó en enero de 2018¹.
3. En diciembre de 2017, la Relatora Especial hizo una declaración en vídeo en el seminario de redacción de textos legislativos sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y la trata de personas, organizado por la división del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Asociación Parlamentaria del Commonwealth. Ese mismo mes, pronunció un discurso de apertura mediante un mensaje de vídeo durante un seminario organizado por el Gobierno de Mauritania en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Mauritania. El objetivo del seminario era evaluar los progresos realizados en la aplicación de la hoja de ruta para la erradicación de las formas contemporáneas de la esclavitud tras la visita de la Relatora Especial del 25 al 28 de abril de 2017.
4. En abril de 2018, la Relatora Especial organizó una mesa redonda sobre la dimensión de género de las formas contemporáneas de la esclavitud, a la que asistieron representantes de la sociedad civil y de organismos de las Naciones Unidas. Ese mismo mes, la Relatora Especial participó en una mesa redonda sobre la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible organizada por Commonwealth Human Rights Initiative antes de la Reunión de Jefes de Gobierno de los Países del Commonwealth.
5. En junio de 2018, la Relatora Especial asistió en Nueva York a una mesa redonda organizada por la Unión Internacional de Abogados sobre las perspectivas mundiales de las formas contemporáneas de la esclavitud. También participó en una reunión de alto nivel sobre iniciativas innovadoras para alcanzar la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en una conferencia sobre la medición del progreso hacia la meta 8.7, organizada por la Alianza 8.7 de los ODS. La Relatora Especial también asistió a la presentación del Índice Mundial de la Esclavitud de 2018.
6. En octubre de 2018, la Relatora Especial presentará un informe temático sobre la dimensión de género de las formas contemporáneas de la esclavitud a la Asamblea General durante su septuagésimo tercer período de sesiones.
7. En el sitio web del mandato se publicó un llamamiento público a presentar comunicaciones para el presente informe y se distribuyó un cuestionario a todas las Misiones Permanentes en Ginebra, a los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil. Se recibieron varias comunicaciones de Estados, de organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, que se tuvieron en cuenta al redactar el informe. La Relatora Especial expresa su agradecimiento a todos los que proporcionaron información y presentaron comunicaciones.
8. El presente informe se centra específicamente en los trabajadores domésticos migrantes y complementa el informe sobre las manifestaciones y causas de la servidumbre doméstica publicado por la anterior Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud (A/HRC/15/20).

¹ Véase www.cfr.org/interactives/modern-slavery/#!/section6/item-38.

B. Visitas a países y visitas de seguimiento

9. La Relatora Especial realizó una visita oficial al Paraguay del 17 al 24 de julio de 2017 (A/HRC/39/52/Add.1). Del 4 al 8 de agosto de 2017, realizó una visita oficial al Níger para dar seguimiento a la aplicación de las recomendaciones presentadas en su informe de 2015 tras visitar el país en 2014 (A/HRC/30/35/Add.1).

10. Los Gobiernos de Italia y el Togo han aceptado la solicitud de la Relatora Especial de realizar una visita oficial en el segundo semestre de 2018. La Relatora Especial agradece a ambos Gobiernos el apoyo que le han prestado y exhorta a otros Estados Miembros a que den una respuesta favorable a sus solicitudes de visita.

II. Conceptos jurídicos: esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso

11. En la actualidad, aproximadamente la mitad de la población total de migrantes internacionales son mujeres. Suelen desplazarse a través de las fronteras internacionales en busca de una vida mejor para ellas y sus familias. Muchas de esas mujeres son víctimas de la pobreza, la marginación, la violencia de género y la discriminación en sus países de origen. En los países de destino, a menudo se encuentran con que su única opción es trabajar en ocupaciones en las que predominan las mujeres, por ejemplo, en el sector doméstico. Como trabajadoras domésticas migrantes, algunas mujeres se enfrentan a graves violaciones de los derechos humanos, incluidas la servidumbre y las prácticas análogas a la esclavitud. En el presente informe, la Relatora Especial examina la repercusión de la esclavitud y la servidumbre en las trabajadoras migrantes marginadas en la economía mundial del sector doméstico.

12. A pesar de su prohibición como norma del derecho internacional consuetudinario de aplicación universal, que los Estados pueden aplicar recíprocamente² y que no admite suspensión ni siquiera en situaciones de emergencia, la esclavitud sigue siendo una de las violaciones más graves de los derechos humanos en la economía mundial³. La definición de esclavitud que se formula en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, complementada por la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956, como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”, sigue siendo aplicable en la actualidad. No obstante, el derecho de propiedad ha sido sustituido por muchas formas diferentes de coacción y control y, como se examina en el presente informe, se agravan en el caso de los trabajadores migrantes sometidos a servidumbre doméstica que se encuentran en un país extranjero y tienen la condición de migrantes irregulares.

13. El ejercicio de “los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” distingue, por consiguiente, la servidumbre de la esclavitud⁴. En la práctica, sin embargo, la distinción no suele ser muy clara y depende en gran medida del grado de control y poder que se ejerza sobre la persona. En sus decisiones, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido para la servidumbre doméstica que afecta a los trabajadores domésticos migrantes una serie de indicadores vinculados a la vulnerabilidad de la persona, las limitaciones de la libertad personal, la violación de la dignidad humana, el exceso de horas de trabajo, la ausencia de pago o remuneración o los pagos desproporcionados y la percepción de la permanencia de la situación⁵.

² *Barcelona Traction, Light and Power Company, Ltd (Belgium v. Spain)*, fallo de 5 de febrero de 1970, *I.C.J. reports 1970*, pág. 3.

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4, párr. 2.

⁴ La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud reconoce que instituciones y prácticas como las que se enumeran en el artículo 1 también pueden constituir esclavitud.

⁵ Véase, por ejemplo, *Siliadin v. Francia*, sentencia de 26 de octubre de 2005 (demanda núm. 73316/01) Véase también Helen Duffy, “Litigating modern day slavery in regional courts”, *Journal of International Criminal Justice*, vol. 14, núm. 2 (mayo de 2016).

14. La servidumbre suele producirse en situaciones de explotación económica “en que la víctima depende tanto del victimario que no puede abandonar esa situación de explotación” (véase A/HRC/15/20, párr. 47). La dependencia puede deberse a factores económicos, a la falta de libertad de circulación y a malos tratos físicos y psicológicos (*ibid.*, párrs. 48 a 51). La servidumbre en general suele ser consecuencia de la servidumbre por deudas, en particular cuando los agentes cobran comisiones de contratación excesivas y la legislación nacional no regula la contratación de los trabajadores migrantes. La servidumbre por deudas se define como “el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios”⁶.

15. La esclavitud, en su forma de esclavitud tradicional, surge al final de un proceso continuo de explotación humana. La servidumbre doméstica y otras formas de servidumbre, el trabajo forzoso y otras prácticas análogas a la esclavitud surgen a lo largo de ese proceso continuo. El trabajo forzoso es “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”⁷. En el otro extremo del proceso continuo está el trabajo decente, que respeta todos los principios y derechos fundamentales en el trabajo⁸. El acceso al trabajo decente es el antídoto contra la esclavitud y todas las formas de explotación laboral y violaciones de los derechos humanos en el trabajo. Es la finalidad esencial de la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluye un compromiso universal para erradicar el trabajo forzoso y poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas.

16. La esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso suelen ser consecuencia de la trata de personas, que, en virtud del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, está explícitamente vinculada a esas formas de explotación. No obstante, el presente informe se centra únicamente en la migración voluntaria para el trabajo doméstico.

III. Obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho laboral de proteger a los trabajadores migrantes sometidos a servidumbre doméstica

17. El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce, entre otros, el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como a la seguridad social, en particular al seguro social. Todos gozan de este derecho fundamental, incluidos los trabajadores migrantes⁹. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y

⁶ Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, art. 1 a).

⁷ Véase el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), art. 2.

⁸ “Promover el empleo y las empresas, garantizar los derechos en el trabajo, extender la protección social y fomentar el diálogo social son los cuatro pilares del Programa de Trabajo Decente, con la igualdad de género como tema transversal”, prólogo de “Trabajo decente y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible” de la OIT. Véase también la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), en la que los Estados miembros de la OIT se comprometen a respetar y promover la eliminación del trabajo infantil y el trabajo forzoso, la no discriminación en el trabajo y la libertad de asociación y de negociación colectiva, aun cuando no hayan ratificado los convenios pertinentes de la OIT.

⁹ Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 18 (2005) sobre el derecho al trabajo, párr. 30.

Políticos establece un catálogo de derechos, incluida la igualdad ante la ley sin discriminación alguna y la libertad de asociación (arts. 26 y 22, respectivamente), que también se aplican a los trabajadores migrantes sin discriminación.

18. Además, los Estados tienen la obligación específica de proteger los derechos humanos de los trabajadores migrantes en virtud de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. En el artículo 2 de la Convención se define como trabajador migrante a una persona que “realice una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”. En el artículo 5 se considera que los trabajadores migrantes están “en situación irregular” si no han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el país de destino. En virtud del artículo 11, los trabajadores migrantes están protegidos y no serán sometidos a esclavitud o servidumbre ni se les exigirá que realicen un trabajo forzoso u obligatorio.

19. Los Convenios fundamentales de la OIT¹⁰, así como el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), 1949 (núm. 97) y el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975 (núm. 143) de la OIT, también abordan la protección de los derechos laborales de esos trabajadores. El Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) y su correspondiente recomendación núm. 201 contienen normas y principios para la promoción y protección efectivas de los derechos de los trabajadores domésticos, incluidos los trabajadores domésticos migrantes.

20. El Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos define el trabajo doméstico como “el trabajo realizado en un hogar u hogares”. Así pues, el trabajo doméstico se define por el lugar en que se realiza y no por el empleador ni por las tareas. La definición del Convenio puede abarcar en conjunto las tareas de limpiar, cocinar, lavar, hacer las compras, cuidar a niños, ancianos o enfermos, atender el jardín, conducir y guardar la casa¹¹. El artículo 5 del Convenio dispone que “Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia”. Los Estados deben velar por que, antes de su partida, los trabajadores domésticos migrantes reciban por escrito un contrato que puedan comprender y que sean ejecutorio en el país de empleo (art. 8, párr. 1). Se alienta a los Estados partes a que cooperen para asegurar la aplicación efectiva del Convenio a los trabajadores domésticos migrantes (art. 8, párr. 3) y se les exhorta a que regulen la contratación de trabajadores domésticos por agencias de empleo privadas y a que concierten acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales con el fin de prevenir abusos y prácticas fraudulentas en la contratación, la colocación y el empleo de trabajadores domésticos migrantes (art. 15). El artículo 15, párrafo 1 e) dispone que los honorarios cobrados por las agencias de empleo privadas no se descuenten de la remuneración de los trabajadores domésticos.

21. Algunos mecanismos e instrumentos regionales protegen también los derechos de los trabajadores domésticos migrantes, incluidos los que están en situación irregular.

22. Además, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen metas interrelacionadas que abordan las causas fundamentales de las formas contemporáneas de la esclavitud. La meta 8.7 compromete a los Estados a “Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de la esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y , de aquí a 2025,

¹⁰ Los Convenios fundamentales de la OIT son: el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87); el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98); el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29); el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105); el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138); el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182); el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100); y el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111).

¹¹ Véase OIT, “Formalización del trabajo doméstico” (2016).

poner fin al trabajo infantil en todas sus formas”, y la meta 8.8 les exige “Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios”.

23. La contribución positiva de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible se reconoce en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los Estados se han comprometido a cooperar en el plano internacional para garantizar la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones, respetando plenamente los derechos humanos y dispensando un trato humanitario a los migrantes, sea cual sea su situación de residencia, y a los refugiados y los desplazados. Los Estados deben velar por que esas protecciones se apliquen a todos los trabajadores migrantes, independientemente de su situación de residencia.

IV. Trabajadoras domésticas migrantes, políticas económicas y causas de la servidumbre

24. El trabajo doméstico remunerado es un sector muy feminizado; las estimaciones recientes indican que en todo el mundo hay 70 millones de trabajadores domésticos empleados por los hogares, de los cuales 49,2 millones son mujeres (el 70%) y 11,5 millones son mujeres migrantes. Las trabajadoras domésticas superan en número a los hombres en casi todas las regiones. Constituyen casi la totalidad de los trabajadores domésticos en las Américas (92,1%), Europa y Asia Central (88,7%) y África (80,3%)¹².

25. El aumento constante del número total de trabajadores, principalmente mujeres migrantes, que buscan empleo en el sector doméstico se atribuye a tres factores principales: la integración de la mujer en el mercado laboral mundial, que deja una brecha en lo que respecta a las labores domésticas y de cuidado de otras personas; los cambios demográficos, que se reflejan en el envejecimiento de la población y una reducción del papel de la familia ampliada tradicional; y el aumento de dependencia de los trabajadores domésticos debido a la insuficiente prestación de servicios asistenciales públicos¹³.

26. Ese aumento se ha producido en el marco de un modelo económico neoliberal, ya que los mercados mundiales han exacerbado las jerarquías sociales y han configurado modelos estructurales y duraderos de explotación¹⁴. Ese marco macroeconómico es un factor clave de la esclavitud y la servidumbre de la mujer, especialmente en relación con el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, las condiciones de trabajo nocivas y otras violaciones de los derechos laborales¹⁵. La privatización de los servicios públicos, los programas de ajuste estructural y los recortes de los planes de bienestar social han dado lugar a la migración de la población de las zonas rurales a las urbanas en sus países o en el extranjero¹⁶.

27. Los Estados endeudados, con el fin de apaciguar a las instituciones financieras mundiales que impulsan medidas de austeridad y programas de ajuste estructural, han promovido activamente la emigración de las mujeres para aumentar sus remesas, sin las debidas garantías en cuanto al cumplimiento de las normas laborales y de derechos humanos¹⁷. Algunos países han alentado la migración de trabajadores domésticos como

¹² Véase OIT, *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente* (Ginebra, 2018).

¹³ Véase OIT, “Formalización del trabajo doméstico”.

¹⁴ Véase Geneviève Le Baron y otros, *Confronting Root Causes: Forced Labour in Global Supply Chains* (openDemocracy y Sheffield Political Economy Research Institute, enero de 2018).

¹⁵ Véase Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo, “Briefing paper on the gender dimension of contemporary forms of slavery, its causes and consequences” (abril de 2018).

¹⁶ Véase Global Alliance Against Traffic in Women, “Enabling access to justice. A CSO perspective on the challenges of realising the rights of South Asian migrants in the Middle East” (Bangkok, 2017).

¹⁷ Center for Women’s Global Leadership, comunicación para presente informe. Todas las comunicaciones pueden consultarse en: www.ohchr.org/EN/Issues/Slavery/SRSlavery/Pages/DomesticServitudeSubmissions.aspx.

parte de una estrategia deliberada para aliviar la pobreza, reducir el desempleo y ganar acceso a monedas fuertes¹⁸.

28. El trabajo doméstico está infravalorado, es informal e invisible, lo que da lugar a unas condiciones de trabajo deficientes y a una mayor vulnerabilidad en relación con otras formas de empleo informal¹⁹. Se considera trabajo “no cualificado”, a pesar de que muchas trabajadoras domésticas migrantes tienen un alto nivel de formación y cualificación.

29. Muchas mujeres marginadas ven el trabajo doméstico como una forma de escapar de la violencia, incluida la violencia doméstica y el matrimonio forzado. Otros factores comunes que impulsan la migración son la feminización de la pobreza, los conflictos y la transformación económica y social; también la discriminación por motivos de género, casta, clase, edad, ocupación, idioma, raza, religión u otros factores; el acceso limitado a la propiedad de la tierra; la desigualdad dentro de los países y entre ellos; el cambio climático, y en general la falta de opciones para que las mujeres determinen sus propias vidas. Esto no debe desestimar la capacidad de acción de las mujeres que deciden emigrar o de aquellas cuya “liberación” es la posibilidad de ser de forma independiente el sostén de la familia y mejorar la vida de sus hijos.

30. Cabe citar ejemplos de países que imponen restricciones a la migración de las mujeres para realizar trabajos domésticos como forma de prevenir la trata y la explotación. En la práctica, esto ha llevado a las mujeres a utilizar involuntariamente canales irregulares de migración que aumentan su riesgo de sufrir violencia sexual y de género, explotación y abusos (véase A/HRC/38/41/Add.1, párrs. 77 y 78)²⁰.

31. Se estima que 11,5 millones de trabajadores domésticos son migrantes internacionales, lo que representa el 17,2% de todos los trabajadores domésticos y el 7,7% de todos los trabajadores migrantes del mundo²¹. Estas cifras indican que en muchas partes del mundo las tareas domésticas son realizadas por trabajadores migrantes y muchos de ellos dejan a cargo de otras personas sus responsabilidades domésticas y de prestación de cuidados²². La mayoría de las trabajadoras domésticas migrantes provienen del Sur Global y trabajan en países de ingresos altos. Los Estados Árabes, América del Norte y Europa Septentrional, Meridional y Occidental, representan alrededor del 52% de todos los trabajadores domésticos del mundo, la mayoría de los cuales son migrantes²³. En los Estados Árabes, el 82,7% de todos los trabajadores domésticos son migrantes y existe un vínculo particularmente fuerte entre la migración femenina y el trabajo doméstico en la región²⁴. En Hong Kong hay aproximadamente 370.000 trabajadores domésticos migrantes (el 98,8% son mujeres)²⁵ y en América Latina y el Caribe, el 17,2% de todos los trabajadores domésticos son migrantes²⁶.

32. Diversas condiciones sociales y económicas ponen a las mujeres migrantes en situaciones de vulnerabilidad, en especial si son miembros de grupos indígenas o de grupos afectados por castas, o si se ven afectadas por la pobreza multigeneracional²⁷. La discriminación por diversos motivos aumenta la posibilidad de que personas ya vulnerables queden atrapadas en la servidumbre doméstica, lo que reduce sus posibilidades de escapar

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, comunicación para el presente informe.

²⁰ Véase también Anti-Slavery International, comunicación para el presente informe.

²¹ OIT, *Estimaciones mundiales de la OIT sobre los trabajadores y las trabajadoras migrantes: Resultados y metodología. Un enfoque especial sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos migrantes* (Ginebra, 2015).

²² OIT, *Domestic Workers Across the World: Global and Regional Statistics and the Extent of Legal Protection* (Ginebra, 2013).

²³ OIT, *Estimaciones mundiales de la OIT sobre los trabajadores y las trabajadoras migrantes*.

²⁴ *Ibid.*

²⁵ Gobierno de Hong Kong (China), plan de acción para combatir la trata de personas y mejorar la protección de los trabajadores extranjeros que prestan servicios domésticos (marzo de 2018).

²⁶ OIT, *Estimaciones mundiales de la OIT sobre los trabajadores y las trabajadoras migrantes*.

²⁷ Plataforma para la Cooperación Internacional para Inmigrantes Indocumentados (PICUM), Global Alliance Against Traffic in Women (GAATW) y La Strada International, comunicación para el presente informe.

de la situación a corto o largo plazo. Las mujeres marginadas suelen estar sometidas a unas pautas de discriminación de larga data que no solo perpetúan el trabajo doméstico, sino también el ciclo migratorio. Las trabajadoras domésticas migrantes son discriminadas por razones de sexo, género, raza, origen étnico o nacional y condición social, lo que da lugar a desventajas concomitantes. Además, las políticas migratorias discriminatorias limitan el acceso de la mujer a canales seguros y ordenados de migración, lo que a su vez limita sus oportunidades de empleo en los países de tránsito y de acogida. Sobre esa base, muchas mujeres migrantes acaban trabajando en empleos informales, en particular en el servicio doméstico y la prestación de cuidados²⁸. A menudo no tienen contratos de trabajo, lo que dificulta la protección y la reivindicación de sus derechos²⁹. En México, por ejemplo, nueve de cada diez trabajadores domésticos carecen de contrato³⁰.

33. Los empleos informales perpetúan las normas tradicionales de género con respecto al “trabajo de mujeres” y ofrecen protección social o derechos laborales limitados o nulos. Esto guarda relación con el hecho de que el trabajo doméstico no se considera empleo en la legislación laboral y, por lo tanto, los hogares no están reconocidos como lugares de trabajo y los particulares que contratan no están reconocidos como empleadores (véase A/HRC/15/20, párr. 75). La OIT estima que el 75% de todos los trabajadores domésticos tiene un empleo informal y que solo el 10% de todos los trabajadores domésticos está cubierto por la legislación laboral general al mismo nivel que los demás trabajadores, y el 29,9% está excluido por completo del alcance de la legislación laboral nacional³¹. La exclusión del trabajo doméstico de las protecciones laborales es una manifestación de las actitudes discriminatorias hacia el trabajo de las mujeres y también hace que las trabajadoras domésticas sean más vulnerables a la servidumbre³².

34. En los países miembros de la Unión Europea, por ejemplo, la aplicación de los derechos laborales a los trabajadores domésticos es muy limitada tanto en la ley como en la práctica, en particular para los trabajadores domésticos indocumentados³³. En consecuencia, las normas laborales habituales no suelen aplicarse a los trabajadores domésticos migrantes, por ejemplo, con respecto a los horarios normales o máximos de trabajo vigentes para otros sectores³⁴. En ese contexto, las víctimas corren el riesgo de ser penalizadas por delitos de inmigración o penales que se cometen como resultado directo de la explotación: pueden ser sancionadas por estar indocumentadas si su empleador o agente de contratación retiene su pasaporte, o incluso pueden ser objeto de castigos corporales por delitos de inmigración³⁵. La criminalización de las víctimas de la trata o la servidumbre se ve agravada por los estereotipos de comportamiento del personal encargado de hacer cumplir la ley basados en el poder, el género, la raza y la condición social³⁶.

35. A menudo no se permite a los inspectores de trabajo realizar su labor en los hogares privados sin autorización judicial, lo que significa que no se supervisan las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores domésticos. Esto tiene graves consecuencias para todos los trabajadores domésticos, pero en particular para los trabajadores domésticos migrantes en situación irregular, por ejemplo, en lo que respecta a su acceso a la atención de salud, la protección social y los derechos laborales, como el tiempo de descanso, un horario de trabajo regulado o la licencia de maternidad³⁷. Además, los trabajadores migrantes en situación irregular a menudo tienen escasos conocimientos sobre las leyes aplicables, sus derechos y las obligaciones de sus empleadores, y menos aún sobre los servicios de apoyo y protección y en particular sobre los riesgos que pueden afrontar

²⁸ *Ibid.*

²⁹ Anti-Discrimination Centre Memorial, comunicación para el presente informe.

³⁰ Véase la comunicación presentada por México.

³¹ OIT, *Trabajadores domésticos en el mundo*.

³² *Ibid.*

³³ Comunicación de PICUM, GAATW y La Strada International.

³⁴ Justice Centre Hong Kong, comunicación para el presente informe.

³⁵ *Ibid.*

³⁶ OIT, “Lessons learned by the work in freedom programme” (Nueva Delhi, 2017).

³⁷ Véase Comité sobre los Trabajadores Migratorios, observación general núm. 1 (2011) sobre los trabajadores domésticos migratorios, párr. 43.

durante el proceso de migración y a su llegada al país de destino³⁸. Incluso en los casos en que la legislación es favorable no suele informarse a los trabajadores acerca de sus derechos, la duración de su contrato, el salario, el descanso semanal o las horas diarias para evitar abusos.

36. En algunos países del Consejo de Cooperación del Golfo, como Bahrein, la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, que acogen a unos 2 millones de trabajadores domésticos migrantes, y en otros Estados árabes, como el Líbano, los trabajadores migrantes son particularmente vulnerables a la explotación debido al sistema de patrocinio laboral de la *kafala* (A/HRC/36/43). Con arreglo a ese sistema, la situación de inmigración de un trabajador migrante está legalmente vinculada a un empleador o patrocinador determinado durante el período de vigencia del contrato. El control sobre el trabajador suele aumentar cuando el empleador confisca su pasaporte y sus documentos de viaje, a pesar de que la legislación de algunos países de destino considera ilegal esta práctica³⁹. La obligación de vivir en el hogar del empleador aumenta la dependencia de este, desdibuja los límites del tiempo de trabajo y de descanso y plantea problemas de privacidad. Debido a la norma de residir en el hogar del empleador, la aplicación de los reglamentos y la supervisión de las condiciones de trabajo de los trabajadores domésticos migrantes son difíciles y limitadas, ya que cualquier abuso tiene lugar a puerta cerrada.

37. Los trabajadores domésticos que prestan servicios en hogares de diplomáticos se enfrentan a prácticas similares, ya que sus permisos de residencia suelen estar vinculados a sus empleadores, por lo que la falta de protección es sustancial a causa de la dependencia y vulnerabilidad del trabajador doméstico⁴⁰. A esos trabajadores les resulta muy difícil acceder a la justicia debido a la inmunidad del empleador. En los últimos años, sin embargo, los esfuerzos dirigidos por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para prevenir la servidumbre doméstica en hogares de diplomáticos han dado lugar a cambios normativos al menos en 16 Estados de la OSCE⁴¹. En los Estados Unidos de América, las autoridades federales han enjuiciado 11 causas penales contra diplomáticos y funcionarios internacionales por trata, abuso y explotación de trabajadores domésticos desde 2000⁴².

38. Los trabajadores domésticos migrantes en situación irregular son “invisibles” para las autoridades nacionales y a menudo se enfrentan a barreras lingüísticas y al desconocimiento de sus derechos y suelen carecer de una red de seguridad o de una red social en el país de acogida. Por temor a la expulsión, los trabajadores domésticos tienden a vivir en el anonimato, lo que puede conducir al aislamiento y, por ende, a un entorno propicio para el trabajo forzoso y la servidumbre⁴³.

39. Las pruebas reunidas han demostrado que si los trabajadores domésticos migrantes tienen contratos que no están vinculados a sus empleadores y si tienen libertad para cambiar de trabajo en casos de abuso, eso les proporciona una salida segura de las situaciones de servidumbre y abuso. Sin embargo, esas medidas solo son eficaces si esos trabajadores no están obligados a abandonar el país tras la terminación de su empleo original y si se les concede una prórroga del visado de duración suficiente para que puedan encontrar otro empleador⁴⁴.

³⁸ OIT Etiopía, comunicación para el presente informe.

³⁹ Migrant Forum Asia, policy brief núm. 2, “Reform of the kafala (sponsorship) system”, puede consultarse en: www.ilo.org/dyn/migpractice/docs/132/PB2.pdf.

⁴⁰ Ban Ying y LEFÖ-IBF.

⁴¹ *Ibid.*

⁴² Human Trafficking Legal Center, comunicación para el presente informe.

⁴³ *Ibid.*

⁴⁴ Kalayaan y Anti-Slavery International, comunicación para el presente informe.

V. Violaciones de los derechos humanos y acceso a la justicia

40. La violencia de género que sufren los trabajadores domésticos a menudo se ignora o se considera un problema personal, en lugar de una violación de los derechos de la que es responsable el empleador⁴⁵. Esos riesgos y factores de vulnerabilidad son más graves aún en el caso de los trabajadores domésticos migrantes no documentados o en situación irregular, especialmente porque suelen correr el riesgo de expulsión si se ponen en contacto con las autoridades para solicitar protección frente a los abusos de un empleador⁴⁶.

41. No todos los trabajadores domésticos migrantes afrontan condiciones de trabajo y de vida análogas a la servidumbre. Debido a la informalidad del trabajo doméstico, no se dispone de datos suficientes sobre las mujeres migrantes sometidas a servidumbre doméstica. Sin embargo, a los trabajadores domésticos se les imponen algunas de las peores condiciones de trabajo de la economía asistencial y son particularmente vulnerables a la explotación. Sus condiciones de trabajo son el resultado de un conjunto de políticas relativas al mercado laboral, la migración y el cuidado, o de la ausencia de ellas⁴⁷. En función de las alternativas disponibles y asequibles, los hogares pueden sentirse tentados a recurrir a las soluciones más baratas y fáciles del mercado para los cuidados, que suelen ser los trabajadores domésticos⁴⁸.

42. Con frecuencia impulsados por la pobreza, los trabajadores domésticos, incluidos los migrantes, se ven obligados a aceptar condiciones de trabajo y de vida que violan sus derechos humanos fundamentales. Sobre esa base, muchos trabajadores domésticos migrantes están expuestos a múltiples tipos de abusos, como el aislamiento físico y social; la restricción de la libertad de circulación; la violencia psicológica, física y sexual; la intimidación y las amenazas; la retención de documentos de identidad por el empleador; la retención de salarios; unas condiciones de trabajo y de vida abusivas, y un número excesivo de horas extraordinarias. La OIT considera que la existencia de una o más de estas situaciones constituye trabajo forzoso⁴⁹. Si estos indicadores de trabajo forzoso se combinan con una falta de opciones y un fuerte control sobre su libertad personal, que muchos empleadores ejercen, los trabajadores domésticos pueden verse atrapados en la servidumbre o incluso en la esclavitud.

43. Un informe de 2017 sobre las formas contemporáneas de la esclavitud indicó que el sector del trabajo doméstico representaba el 24% de la explotación con fines de trabajo forzoso y que los trabajadores domésticos sufrían diversas formas de coerción, incluida la violencia⁵⁰. Un estudio realizado por la OIT, de próxima publicación, reveló que el 72% de los repatriados y de los trabajadores domésticos migrantes etíopes en los Estados Árabes se consideraban víctimas del trabajo forzoso⁵¹.

44. La probabilidad de que un trabajador doméstico migrante se vea obligado a realizar un trabajo forzoso depende en gran medida de su carga de la deuda, en la que muchos incurrirán mediante las comisiones de contratación. Se comprobó que los trabajadores con deudas excesivas tenían seis veces más probabilidades de ser sometidos a trabajo forzoso que los que no estaban muy endeudados, ya que consideraban que no tenían más opción que seguir trabajando incluso en condiciones abusivas⁵². Los trabajadores a menudo tienen que pagar sus deudas durante varios meses y a veces años, y las comisiones de contratación

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ Véase Comité sobre los Trabajadores Migratorios, observación general núm. 1 (2011) sobre los trabajadores domésticos migratorios, párr. 7.

⁴⁷ OIT, *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente* (Ginebra, 2018).

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ “ILO indicators of forced labour. Special action programme to combat forced labour” (Ginebra, 2012)

⁵⁰ OIT, Organización Internacional para las Migraciones y Walk Free, “Global estimates of modern slavery: forced labour and forced marriage” (2017).

⁵¹ OIT, “Improved labour migration governance to protect migrant workers and combat irregular migration in Ethiopia” (2018).

⁵² Justice Centre Hong Kong, “Coming clean - an overview” (2016).

se suelen deducir directamente de sus salarios. Este sistema crea una fuerte dependencia del empleador y en consecuencia aumenta el riesgo de abusos y explotación.

45. En todas las regiones geográficas son frecuentes unas condiciones de trabajo y de vida sumamente abusivas y, al trabajar en hogares privados, los trabajadores migrantes ponen en riesgo su derecho a la intimidad y a la seguridad⁵³. Los trabajadores domésticos migrantes a menudo se ven afectados por una elevada incidencia de malos tratos físicos y psicológicos, en particular, la falta de espacios privados, como un dormitorio, más de 15 horas de trabajo al día, sin períodos claros de descanso y la expectativa de que han de estar disponibles en todo momento. La confiscación de documentos de identidad, la prohibición o restricción injustificada de teléfonos móviles y la prohibición de salir de casa, incluso durante los períodos de descanso, son también prácticas frecuentes⁵⁴. En un caso, un trabajador doméstico no pudo comunicarse con su familia durante casi siete años⁵⁵. Esas condiciones de explotación tienen un impacto nefasto en la salud de los trabajadores domésticos, ya que no disponen de tiempo suficiente para cuidar de sí mismos y de sus familias.

46. Muchos trabajadores domésticos migrantes son objeto de acoso sexual y de violencia de género, que a menudo se ignora o se considera una cuestión personal, en lugar de una violación de derechos de la que es responsable el empleador⁵⁶. Algunos casos de abusos por los empleadores pueden equivaler a tortura y en el pasado reciente se han hecho públicas varias muertes de trabajadores domésticos. Es frecuente el trato discriminatorio o incluso racista de los trabajadores domésticos migrantes.

47. Algunas trabajadoras domésticas viven con el temor constante de ser violadas⁵⁷. En algunos países, las que denuncian una agresión sexual pueden ser acusadas de adulterio y fornicación, que son punibles por la ley. En otros países, las trabajadoras domésticas que quedan embarazadas pierden el trabajo y se convierten en migrantes irregulares y, en consecuencia, deben hacer frente a graves limitaciones para acceder a la atención de la salud⁵⁸.

48. Otros tipos de abusos que sufren los trabajadores domésticos migrantes son la privación de alimentos y agua, poca o ninguna remuneración, vigilancia constante, la exposición a productos químicos peligrosos sin la protección adecuada, y falta de acceso a la atención de la salud, que a menudo se debe a la prohibición de salir de casa, al alto costo de la atención o a que los trabajadores domésticos migrantes carecen de documentación que acredite su derecho legal a trabajar en el país y, en consecuencia, no pueden acceder a los servicios⁵⁹. Esos trabajadores suelen estar aislados del mundo exterior por la falta de conocimientos de idiomas. En algunos casos, los trabajadores domésticos se ven obligados a dormir en la cocina, en los balcones, en el baño o en un almacén⁶⁰.

49. En algunos países, los trabajadores domésticos deben someterse cada seis meses a pruebas médicas obligatorias para detectar el embarazo, la sífilis, el VIH y la tuberculosis. Los que no pasan las pruebas son repatriados⁶¹. Esas prácticas son discriminatorias, invasivas y violan el derecho a la intimidad y la dignidad de los trabajadores migrantes.

50. Otra violación de los derechos humanos que suele afectar a los trabajadores domésticos es la denegación de su derecho a la libertad de asociación. Por consiguiente, los trabajadores domésticos tienen una voz y una representación limitadas en el sector, uno de los factores que conducen a unas condiciones de trabajo deficientes⁶². Debido a la naturaleza del trabajo —ubicado en un hogar privado y a menudo sin libertad de

⁵³ OIT, *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*.

⁵⁴ Comunicación de Anti-Slavery International.

⁵⁵ *Ibid.*

⁵⁶ Center for Women's Global Leadership, comunicación para presente informe.

⁵⁷ Comunicación de Human Trafficking Legal Center.

⁵⁸ Véase Bina Fernández, "Health inequities faced by Ethiopian migrant domestic workers in Lebanon", *Health and Place*, vol. 50 (marzo de 2018).

⁵⁹ Comunicación de Anti-Slavery International.

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ Humanitarian Organization for Migration Economics, comunicación para el presente informe.

⁶² OIT, *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*.

circulación— a los trabajadores domésticos migrantes les resulta difícil asociarse y afiliarse a sindicatos. En países como el Líbano, por ejemplo, el Gobierno denegó una solicitud de reconocimiento oficial de un sindicato de trabajadores domésticos⁶³.

51. La gran mayoría de los países establece un límite máximo de horas de trabajo y garantiza el descanso semanal y las vacaciones anuales. Sin embargo, a menudo los trabajadores domésticos están exentos de esta norma. Aún en los casos en que la legislación laboral incluye en principio a los trabajadores domésticos, suelen existir exenciones respecto de las horas máximas de trabajo, ya que se considera que el trabajo doméstico no se presta a la reglamentación porque sigue considerándose un acuerdo privado en el hogar⁶⁴. Asimismo, se determinó que el 42,6% de todos los trabajadores domésticos no gozaba de la protección del salario mínimo y que más de una tercera parte de todas las trabajadoras domésticas no tenía derecho a la licencia de maternidad ni a las prestaciones conexas. Las lagunas en la cobertura son particularmente importantes en el Oriente Medio y en Asia Sudoriental y Meridional.

52. A nivel mundial, la ausencia de prestaciones de la seguridad social y de una cobertura de seguro médico que tenga en cuenta las cuestiones de género aumenta la vulnerabilidad de los trabajadores domésticos migrantes y su dependencia de sus empleadores⁶⁵. En tal situación, resulta muy difícil que los trabajadores domésticos migrantes indocumentados salgan con seguridad de una situación de violencia y explotación.

53. En los últimos años, los órganos creados en virtud de tratados han expresado su profunda preocupación por el trabajo forzoso y la servidumbre doméstica de las mujeres y los niños en todas las regiones geográficas⁶⁶. Por ejemplo, han señalado prácticas asimilables a la servidumbre doméstica o una legislación insuficiente para prevenir la explotación y los abusos en el sector doméstico.

54. El trabajo forzoso es una violación absoluta de los derechos humanos fundamentales y se considera un delito en la mayoría de los sistemas jurídicos nacionales. No obstante, las víctimas del trabajo forzoso, la servidumbre u otros tipos de prácticas análogas a la esclavitud tropiezan con importantes obstáculos para presentar y tramitar denuncias y, por lo tanto, tienen graves dificultades para poder acceder a la justicia en caso de violación de sus derechos. Esto puede deberse a la prohibición de salir de casa, a la confiscación de su pasaporte o bien al temor a la falta de hogar, la detección de la situación de migración irregular, la detención, la reclusión o la expulsión.

55. Algunos trabajadores migrantes no denuncian los abusos porque no están familiarizados con las vías para presentar denuncias, no confían en las autoridades gubernamentales o no tienen acceso al sistema de justicia en el marco de la legislación nacional, como en el Líbano⁶⁷. En otros casos, denuncian delitos de trabajo forzoso o servidumbre, o de violencia y abusos, pero las autoridades y el poder judicial no los toma en serio. Otro obstáculo es la ausencia de vías seguras para presentar denuncias. En muchos países, no se puede presentar una denuncia sin la participación de las autoridades de inmigración, lo que expone a las víctimas a las autoridades en lugar de permitirles acceder a los servicios y mecanismos de protección. Si las víctimas de la servidumbre y de otras violaciones de los derechos humanos pudieran presentar denuncias, independientemente de su situación de residencia, y se estableciera la debida separación entre los Ministerios de Trabajo e Inmigración, podría mejorar su acceso a la justicia y su protección contra la servidumbre, la explotación y los abusos.

⁶³ Comunicación de Anti-Slavery International.

⁶⁴ OIT, *Trabajadores domésticos en el mundo*.

⁶⁵ *Ibid.*

⁶⁶ Véanse, por ejemplo, CAT/C/LBN/CO/1, CMW/C/BGD/CO/1, CMW/C/SEN/CO/2-3, CRC/C/CAF/CO/2, CRC/C/PAK/CO/5, CEDAW/C/BDI/CO/5-6, CEDAW/C/PHL/CO/7-8, CCPR/C/KAZ/CO/2, y CCPR/C/CHL/CO/5.

⁶⁷ El artículo 7 de la Ley del Trabajo del Líbano excluye a los empleados domésticos del ámbito de aplicación (véase la comunicación de la OIT Etiopía).

56. En última instancia, la gran asimetría de poder entre los trabajadores domésticos y sus empleadores es un obstáculo para el acceso a la justicia y aumenta las dificultades que pueden tener los trabajadores para demostrar la coerción y el abuso. Las pruebas sobre las condiciones de empleo de un trabajador doméstico permanecen dentro de los límites del lugar de trabajo y del hogar del empleador, mientras que, en función de cada jurisdicción, la carga de la prueba recae en el trabajador doméstico y rara vez se dispone de asistencia jurídica gratuita⁶⁸. Además, la ausencia de mecanismos formales de rendición de cuentas en el sector doméstico dificulta mucho el acceso de las víctimas a la justicia y a recursos adecuados⁶⁹. En países como Francia, muchos trabajadores domésticos migrantes son explotados por personas de la misma nacionalidad, lo que aumenta el temor a las represalias contra sus familiares en caso de denuncias de abusos⁷⁰.

57. Las barreras estructurales existentes para el acceso a la justicia de las víctimas de la servidumbre contribuyen a una cultura de impunidad de los responsables⁷¹. Muy pocas víctimas de la servidumbre solicitan indemnización y, como supervivientes de la explotación y los abusos, no siempre se identifican como víctimas y, por lo tanto, no tratan de obtener acceso a la justicia. Otros soportan condiciones de explotación debido a la presión para enviar remesas a sus familias.

VI. Papel de las agencias de empleo privadas

58. Las agencias de empleo privadas constituyen una importante industria mundial integrada por actores del sector privado, como los contratistas y sus subagentes, los centros de formación previa a la partida, las compañías de transporte y las agencias de viajes, los centros de reconocimiento médico, las compañías de seguros y las asesorías sobre visados, entre muchos otros. Esas diversas empresas no homogéneas obtienen beneficios con la contratación de trabajadores migrantes de un país y su colocación en puestos de trabajo en otro⁷².

59. La falta de control reglamentario de las agencias de contratación agrava la vulnerabilidad de los trabajadores domésticos migrantes ante la trata, el trabajo en condiciones de servidumbre, el trabajo forzoso y la servidumbre⁷³. Las agencias y los subagentes que no están inscritos en el registro no están sujetos a la legislación vigente, por lo que resulta difícil exigirles que rindan cuentas. En algunos casos, los agentes de contratación son parientes cercanos o personas conocidas por los posibles migrantes, lo que a menudo inspira confianza y no permite detectar el riesgo de ser víctimas de trata con fines de explotación laboral⁷⁴. En otros casos, la dependencia de un empleador o de un contratista podría considerarse un aspecto positivo y proporcionar estabilidad y protección⁷⁵.

60. El complejo y no regulado sistema de agencias de empleo privadas ofrece un entorno propicio para los abusos y las violaciones de los derechos humanos. Las prácticas de explotación entre los agentes oficiosos que operan en diferentes regiones geográficas son bien conocidas⁷⁶. Esas prácticas incluyen el suministro de información falsa sobre el tipo de empleo; las condiciones que cabe esperar en el país receptor; el cobro de comisiones de contratación ilegales, que suelen llevar al migrante a contraer cuantiosas deudas; la confiscación de documentos de identidad como medio para controlar al trabajador; las amenazas y la intimidación, y la retención de salarios⁷⁷. Con frecuencia, el empleador paga

⁶⁸ Comunicación de la OIT Etiopía.

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ Comité contre l'Esclavage Moderne, comunicación para el presente informe.

⁷¹ Comunicación de PICUM, GAATW y La Strada International.

⁷² OIT, "For a fee: the business of recruiting Bangladeshi women for domestic work in Jordan and Lebanon", (Ginebra, 2015).

⁷³ Comunicación de Anti-Slavery International.

⁷⁴ Jharkhand Anti Trafficking Network, comunicación para el presente informe.

⁷⁵ *Ibid.*

⁷⁶ *Ibid.*

⁷⁷ Beate Andrees, Alix Nasri y Peter Swiniarski, *Regulating Labour Recruitment to Prevent Human Trafficking and to Foster Fair Migration: Models, Challenges and Opportunities* (OIT, Ginebra, 2015).

el salario a la agencia de contratación, pero el trabajador no lo recibe. El empleador tiene pleno control sobre el trabajador doméstico durante el período de vigencia del contrato con la agencia de contratación y, con el fin de retenerlo y controlarlo, a menudo se recurre a la coerción y a la violencia verbal y física⁷⁸. Los trabajadores domésticos migrantes que desean regresar a su país de origen suelen depender de los agentes que los contrataron, que tal vez no estén dispuestos a facilitar su regreso y, por lo tanto, los obligan a permanecer y trabajar en el país de acogida⁷⁹.

61. En algunos países se han aprobado leyes que establecen la cantidad máxima que pueden cobrar las agencias de contratación. No obstante, en la práctica, muchas agencias cobran más del límite legal establecido en el marco del respectivo salario mensual vigente. Esta práctica hace que los trabajadores sean más vulnerables a la servidumbre por deudas y a la explotación.

62. Algunos países han adoptado medidas para prevenir las prácticas abusivas de las agencias de empleo privadas. En el Líbano, un código de conducta publicado en 2013 ofrece orientación a las agencias de contratación sobre la promoción y protección de los derechos de los trabajadores domésticos migrantes en el país⁸⁰. De conformidad con el código de conducta, los contratistas de mano de obra no pueden cobrar a los trabajadores migrantes comisiones de contratación pero, en la práctica, las comisiones se cobran al país de origen o existen comisiones indirectas mediante deducciones salariales por el empleador⁸¹. En ese sentido, la observancia del código de conducta ha sido limitada y se necesitarían medidas complementarias, como la aprobación y aplicación de una legislación sólida sobre la regularización de las agencias de contratación.

63. El registro de las agencias de contratación es otro paso importante en la prevención del abuso mediante una mayor responsabilidad jurídica⁸². La legislación de Etiopía, por ejemplo, define y regula claramente el papel del sector privado en los servicios de las agencias de empleo en el extranjero, a fin de evitar la precariedad de los procesos de contratación⁸³. La retención de documentos de viaje por la agencia y el cobro de una comisión al trabajador están también prohibidos en Etiopía⁸⁴. Con el objetivo de que los procesos de contratación sean más transparentes y justos, el Consejo de Cooperación del Golfo ha acordado establecer en 2018 normas uniformes sobre la transferencia de empleo, los contratos y un salario mínimo para los trabajadores domésticos⁸⁵.

64. A fin de abordar las preocupaciones relacionadas con las agencias de empleo privadas, los intermediarios ociosos y otros actores que operan fuera del marco legal y reglamentario, la OIT puso en marcha en 2015 la iniciativa para una contratación equitativa, de alcance mundial, cuyo objetivo es prevenir la trata de personas; proteger los derechos de los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, contra los abusos y las prácticas fraudulentas durante el proceso de contratación y colocación; reducir el coste de la migración laboral; y aumentar los beneficios para el desarrollo. La iniciativa de múltiples interesados se lleva a cabo en cooperación con los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, el sector privado y otros asociados clave⁸⁶.

⁷⁸ Comunicación de Jharkhand Anti Trafficking Network.

⁷⁹ *Ibid.*

⁸⁰ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/LebanonCodeOfConduct.aspx.

⁸¹ Comunicación de Anti-Slavery International.

⁸² OIT, "Regulating international labour recruitment in the domestic work sector: a review of key issues, challenges and opportunities" (Ginebra, 2016).

⁸³ Comunicación de la OIT Etiopía.

⁸⁴ Véase Ley núm. 923/2016 relativa al Empleo en el Extranjero.

⁸⁵ Véase *The National*, "GCC working on unified domestic worker policy", 15 de abril de 2018.

⁸⁶ Véase ILO fair recruitment initiative, disponible en: www.ilo.org/global/topics/fair-recruitment/lang-en/index.htm.

VII. Medidas positivas para ofrecer protección contra la servidumbre doméstica

65. En el plano regional y nacional, numerosas iniciativas, tanto en la legislación como en la práctica, han mejorado las condiciones de los trabajadores domésticos migrantes. También se han adoptado medidas para reducir específicamente el riesgo de servidumbre. Por ejemplo, en cooperación con las organizaciones internacionales, la OSCE y los sindicatos belgas se ha promovido la mejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores que prestan servicios en hogares de diplomáticos. Esto ha dado lugar a cambios importantes: por ejemplo, varios países europeos entrevistan ahora a los trabajadores a su llegada⁸⁷. Algunos países trabajan con organizaciones de la sociedad civil y aprovechan la renovación anual de los permisos de trabajo como una oportunidad para proporcionar información a los trabajadores domésticos y detectar casos de explotación y trata de personas. En Alemania, los trabajadores domésticos se presentan personalmente una vez al año en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores para realizar una entrevista al renovar el permiso de trabajo en la que se debe presentar una prueba del pago correcto de los salarios por el empleador mediante extractos bancarios. En Austria se celebra anualmente un seminario de información y todos los trabajadores domésticos registrados como empleados de diplomáticos reciben una invitación no vinculante para asistir. Del mismo modo, los Estados Unidos han adoptado medidas para proteger a los trabajadores domésticos que prestan servicios en hogares de diplomáticos mediante la introducción de contratos obligatorios en los que se estipulan el salario, los períodos habituales de descanso y la prohibición de hacer deducciones por concepto de alojamiento y manutención, viajes, atención médica o comidas⁸⁸.

66. En Colombia, los trabajadores domésticos están protegidos por la legislación laboral y están obligados a tener un contrato que regula sus condiciones de trabajo. No obstante, los empleadores siguen teniendo un conocimiento limitado de las normas y la legislación aplicables a los trabajadores domésticos y no existen los mecanismos de seguimiento necesarios para supervisar la eficacia de los contratos obligatorios. En países como el Reino Unido y la República Dominicana, se imparte capacitación a los funcionarios gubernamentales pertinentes sobre la identificación de víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud. El Reino Unido identifica y apoya a las posibles víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud, incluida la trata de personas, a través del Mecanismo Nacional de Remisión⁸⁹. Sin embargo, persisten importantes problemas respecto de la detección de víctimas ya que no se realizan inspecciones laborales periódicas en los hogares privados.

67. A pesar de la persistencia de importantes obstáculos para el acceso a la justicia, en varios países se han dictado sentencias a favor de trabajadores domésticos que habían afrontado la explotación, el abuso e incluso la muerte. En Francia, en enero de 2018, una pareja fue condenada a tres años de prisión por trata de personas después de haber llevado a una trabajadora doméstica de Dubai a Francia, donde prestó sus servicios en condiciones de trabajo forzoso. La pareja fue obligada a pagar una multa y una indemnización a la víctima⁹⁰. Asimismo, en mayo de 2018, un trabajador doméstico migrante que fue despedido sin motivo en el Canadá obtuvo una indemnización por despido en un proceso con la ayuda de una organización sin fines de lucro que le prestó apoyo jurídico. Sin embargo, dada la gravedad de las circunstancias, algunas sentencias parecen desproporcionadamente leves. En un país, una pareja que causó la muerte por inanición a su trabajador doméstico fue condenada a diez meses de prisión en 2017. En otro país, el tribunal penal emitió una sentencia contra el empleador de un niño migrante empleado en el servicio doméstico que había sido víctima de abusos y explotación. El empleador fue condenado a seis meses de prisión, entre otras sanciones, en 2010.

⁸⁷ Comunicación de PICUM, GAATW y La Strada International.

⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁹ Comunicaciones del Reino Unido y la República Dominicana para el presente informe.

⁹⁰ Comunicación del Comité contre l'Esclavage Moderne.

68. En el Uruguay, la primera inspección del trabajo en una vivienda privada, que se realizó en 2012, dio lugar a la detección de violaciones de los derechos laborales de dos trabajadores domésticos migrantes y el tribunal administrativo exigió a los empleadores que les pagaran una indemnización⁹¹. En el Reino Unido se han investigado tres casos de presunta servidumbre doméstica desde 2017, pero hasta la fecha no han sido objeto de enjuiciamiento. No obstante, en 2016, el país introdujo algunos cambios en las normas de inmigración a fin de que los trabajadores domésticos migrantes, incluidos los que prestan servicios en hogares de diplomáticos, pudieran cambiar de empleador dentro del plazo de seis meses de validez de su visado, entre otras medidas⁹². La directiva de la Unión Europea sobre los derechos de las víctimas también es aplicable a los trabajadores domésticos migrantes víctimas de la explotación laboral que constituye un delito penal, incluida la trata de personas. Se aplica expresamente a los migrantes indocumentados y establece normas mínimas para los derechos, aunque la aplicación a las víctimas indocumentadas de delitos sigue siendo limitada.

69. En el Oriente Medio, Qatar puso fin al sistema de *kafala* en 2017 y se introdujeron una jornada laboral máxima de diez horas, un día de descanso semanal y otras medidas para proteger a los trabajadores domésticos de la explotación. Sin embargo, los trabajadores domésticos siguen recibiendo menos protección que otros trabajadores⁹³. Kuwait y los Emiratos Árabes Unidos adoptaron recientemente nuevas normas para mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores domésticos⁹⁴. La Arabia Saudita y Filipinas firmaron un acuerdo bilateral en 2013 que contiene disposiciones específicas para la regulación conjunta de las agencias de empleo privadas. El acuerdo fue el primero de este tipo firmado por un país de origen en Asia y un país de destino en el Oriente Medio⁹⁵. En 2017, los Emiratos Árabes Unidos crearon una unidad fiscal especial para juzgar los casos de abuso de trabajadores domésticos filipinos⁹⁶. Sin embargo, a pesar de los cambios legislativos positivos introducidos por algunos países del Oriente Medio, la aplicación y el cumplimiento de la ley siguen siendo importantes desafíos⁹⁷.

70. La formación de organizaciones de trabajadores que incluyan a los trabajadores domésticos migrantes, así como su acceso a mecanismos de diálogo social, por ejemplo, la negociación colectiva, es fundamental para garantizar que se escuchen sus voces y se eviten la servidumbre y las condiciones análogas a la esclavitud⁹⁸. El Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos exige que los miembros de la OIT protejan el derecho de los trabajadores domésticos y de sus empleadores a establecer organizaciones, federaciones y confederaciones y a afiliarse a ellas. Sin embargo, solo unos pocos países han ratificado el Convenio y la realidad es que los trabajadores domésticos migrantes tropiezan con obstáculos prácticos y jurídicos para asociarse, como el aislamiento, las limitaciones respecto del tiempo disponible y la libertad de circulación, el temor a las represalias, las barreras lingüísticas y la falta de zonas de reunión pública. Además, muchos sindicatos excluyen a los trabajadores migrantes y en particular a los migrantes indocumentados, mientras que en algunos países los migrantes no están autorizados a fundar sindicatos o afiliarse a ellos⁹⁹. Por ejemplo, los países del Consejo de Cooperación del Golfo niegan a los trabajadores domésticos el derecho a formar sindicatos para reclamar sus derechos¹⁰⁰.

⁹¹ Uruguay, comunicación para el presente informe.

⁹² Comunicación del Reino Unido.

⁹³ Véase Human Rights Watch, “Qatar: fix gaps in domestic worker law” (26 de junio de 2018).

⁹⁴ Véase Rothna Begum, “Gulf States’ slow march toward domestic workers’ rights”, Human Rights Watch (junio de 2017).

⁹⁵ OIT, “Regulating international labour recruitment in the domestic work sector”.

⁹⁶ Véase *The National*, “GCC working on unified domestic worker policy”.

⁹⁷ Oficina Regional de la OIT para los Estados Árabes, “Domestic workers and employers in the Arab States: promising practices and innovative models for a productive working relationship” (2017).

⁹⁸ OIT, *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*.

⁹⁹ Global Alliance Against Traffic in Women, “Beyond borders: exploring the links between trafficking and labour” (2010).

¹⁰⁰ Human Rights Watch, “Middle East failing to protect domestic workers” (28 de octubre de 2013).

71. Otras iniciativas para promover y proteger los derechos de los trabajadores domésticos migrantes se han centrado en los canales seguros de migración, la educación, la contratación equitativa y el trabajo decente para las mujeres en los países de origen y de destino, como el programa “Work in freedom” dirigido por la OIT en Asia Meridional y el Oriente Medio. Otros programas han integrado la capacitación previa a la partida con el desarrollo comunitario tras la llegada al destino a fin de proporcionar a los trabajadores domésticos migrantes información sobre sus derechos y facilitar la creación de redes entre ellos¹⁰¹. Por ejemplo, en Alemania, una organización no gubernamental utiliza carteles que parecen anuncios de países de origen, como China, Filipinas y Tailandia, en los respectivos idiomas, en los que se comunica a los trabajadores domésticos dónde pueden solicitar asesoramiento confidencial en caso de abuso¹⁰².

VIII. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

72. La situación de los derechos humanos de los trabajadores domésticos, en particular de los trabajadores migrantes sometidos a servidumbre doméstica, sigue siendo en gran medida invisible ya que se limita al ámbito privado. Sin embargo, está directamente relacionada con la creciente globalización, las políticas macroeconómicas que refuerzan la desigualdad y la pobreza, el cambio climático y los cambios demográficos que inducen a las mujeres a migrar. La forma en que se realiza el trabajo doméstico y asistencial es crucial para el futuro del trabajo decente. Al aplicar una perspectiva de derechos humanos, la servidumbre doméstica puede ser reemplazada por trabajo decente y justicia social, y un lugar de trabajo sin violencia y acoso.

73. Los trabajadores domésticos pueden superar su invisibilidad y promover el trabajo decente mediante la representación en las organizaciones de trabajadores y el acceso a la negociación colectiva, que les dará voz para cambiar las condiciones de explotación laboral. La negociación colectiva eficaz del sector doméstico en el plano nacional debe estar respaldada por un diálogo social en el que participen los interlocutores tripartitos de los países de origen, tránsito y destino. La participación activa de las agencias de contratación privadas en ese proceso también es fundamental para hacer frente a los desafíos actuales relacionados con los trabajadores domésticos migrantes a través de las fronteras internacionales.

74. El derecho a la protección contra la servidumbre se vulnera cuando el Estado no adopta medidas adecuadas para proteger a las personas de actividades realizadas por particulares que se equiparan a la servidumbre. Tanto los Estados de origen como los de destino tienen obligaciones.

75. Uno de los principales desafíos sigue siendo la detección de los trabajadores migrantes sometidos a servidumbre doméstica en el contexto actual. En los últimos años, el aumento mundial del sentimiento de hostilidad contra los migrantes en muchos países ha ido acompañado por el endurecimiento de las políticas de migración adoptadas por numerosos Gobiernos y por una atención excesiva a la situación de residencia de las víctimas. Por consiguiente, los migrantes en situación irregular, en particular, tienen más probabilidades de ser tratados como autores de un delito de inmigración que como víctimas de la servidumbre doméstica con derecho a protección, asistencia y reparación.

76. En algunos países existen marcos legislativos y de políticas progresistas, pero su aplicación es deficiente debido a la falta de capacidad institucional, la dispersión de mano de obra en hogares privados y las normas sociales subyacentes, lo que significa que el trabajo doméstico no se considera un “verdadero trabajo”. Las actitudes discriminatorias son impulsos particularmente fuertes cuando los trabajadores

¹⁰¹ Comunicación de Anti-Slavery International.

¹⁰² Comunicación de PICUM, GAATW y La Strada International.

domésticos migrantes pertenecen también a comunidades marginadas, por ejemplo, grupos afectados por las castas y grupos indígenas, si sus empleadores pertenecen a castas superiores o tienen poder social. Por consiguiente, los Estados deben redoblar sus esfuerzos para identificar a las víctimas y posibles víctimas de la servidumbre, teniendo en cuenta que los migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad siempre corren un alto riesgo de caer en las redes de los traficantes y de convertirse en víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud.

77. Otro desafío está relacionado con el hecho de que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional del trabajo no se consideran aplicables a los trabajadores domésticos y de que la ratificación y aplicación de los instrumentos y mecanismos internacionales existentes que contribuyen a la prevención de la servidumbre doméstica, como el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, siguen siendo limitadas.

78. En general, se presta más atención a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual que a la explotación con fines de trabajo forzoso, incluida la servidumbre en el ámbito doméstico. Es necesario aplicar un enfoque centrado en las víctimas a todas las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud para garantizar la igualdad de trato, independientemente del sector de prevalencia.

79. Las víctimas de la servidumbre doméstica siguen tropezando con importantes obstáculos para acceder a la justicia debido a su dependencia del empleador; una responsabilidad mínima del empleador a causa de la falta de normas internacionales en esta esfera; la retención generalizada del pasaporte por el empleador; la deficiente aplicación de las leyes contra las agencias de empleo; un gran desequilibrio de poder entre los empleadores y los trabajadores domésticos, que exacerba la vulnerabilidad y el abuso; un desconocimiento de los mecanismos de denuncia existentes por los trabajadores, o una renuencia a utilizarlos; y una falta de claridad conceptual en torno al trabajo forzoso que, junto con la frecuente coerción psicológica, repercute en la detección de las situaciones de trabajo forzoso y en la credibilidad y calidad de los procesos judiciales.

80. Al formular respuestas de política para garantizar que los trabajadores domésticos migrantes no sean sometidos a la esclavitud o la servidumbre, los Estados deben tener en cuenta que no todas las mujeres que trabajan en el servicio doméstico son igualmente vulnerables. En consecuencia, es preciso adoptar un enfoque intersectorial de la servidumbre doméstica y reconocer las formas específicas en que se ven afectadas las diferentes mujeres.

81. El cumplimiento efectivo de los Objetivos Desarrollo Sostenible y, en particular, del Objetivo 8, relativo a la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, está directamente vinculado a la prevención de la servidumbre doméstica. Por consiguiente, la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ofrece una oportunidad única para revertir las desigualdades en los planos nacional, regional y mundial, y ofrecer oportunidades económicas dignas a todos, incluidos los trabajadores domésticos migrantes.

B. Recomendaciones a los Estados

82. A fin de prevenir y combatir eficazmente la servidumbre doméstica y garantizar la protección de las mujeres migrantes y su acceso a un trabajo decente, la Relatora Especial recomienda a los Estados que:

a) Creen opciones de empleo viables, accesibles y no discriminatorias para las mujeres como alternativa sostenible a la pobreza y con objeto de prevenir la explotación;

b) Apliquen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho laboral internacional para garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales de los trabajadores domésticos migrantes;

c) Ratifiquen y apliquen el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT, y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930, y aplique los convenios fundamentales, incluido el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

d) Apoyen la adopción de un instrumento de la OIT sobre la eliminación de la violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo, incluido el trabajo asistencial remunerado;

e) Promulguen y apliquen legislación penal que prohíba la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso;

f) Aprueben y apliquen leyes laborales y de protección social que abarquen a todos los trabajadores domésticos, incluidos los trabajadores domésticos migrantes;

g) Garanticen la igualdad de acceso de las mujeres migrantes a servicios como la atención de la salud, incluida la atención de la salud sexual y reproductiva, y la protección social. Velen también por que tengan acceso a material de información en los idiomas pertinentes;

h) Garanticen el derecho de reunión y la libertad de asociación de los trabajadores, incluidos los trabajadores domésticos migrantes;

i) Permitan la negociación colectiva en el sector doméstico mediante la promoción del diálogo social con la participación de los interlocutores tripartitos en los países de origen, tránsito y destino;

j) Eviten el aislamiento de los trabajadores domésticos garantizando su libertad de circulación y de acceso a las comunicaciones;

k) Pongan fin a los sistemas de patrocinio y prohíban la retención de pasaportes u otros documentos de identidad por los empleadores, establezcan una situación de residencia independiente y concedan un período de gracia a los trabajadores domésticos migrantes para que encuentren un nuevo empleo cuando dejen de trabajar para un empleador;

l) Establezcan mecanismos de denuncia accesibles, seguros y eficaces para las víctimas de la servidumbre doméstica a fin de aumentar el número de incidentes denunciados;

m) Investiguen todas las denuncias de servidumbre doméstica con la debida diligencia, para asegurar también que las víctimas de la servidumbre tengan acceso efectivo a un recurso sin discriminación;

n) Redoblen los esfuerzos para identificar a los responsables de la servidumbre doméstica y llevarlos ante la justicia, en particular mediante la formulación y aplicación de medidas relativas a una inspección del trabajo periódica y proactiva, la observancia de la ley y la imposición de sanciones, prestando debida atención a las características especiales del trabajo doméstico;

o) Establezcan la incorporación de una perspectiva de género como prioridad estratégica de la inspección del trabajo;

p) Adopten medidas para facilitar la recuperación y reintegración de las víctimas de la servidumbre, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de apoyo, en particular el acceso a la atención de la salud, el asesoramiento, la formación profesional y la asistencia letrada;

q) Promuevan la adopción de decisiones fundamentadas y un cambio de actitud de los empleadores respecto de los derechos humanos de los trabajadores domésticos, incluidos los migrantes, mediante campañas de sensibilización e información en idiomas que comprendan los trabajadores migrantes;

r) **Colaboren con Alianza 8.7, una plataforma mundial de múltiples interesados para promover la aplicación de la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;**

s) **Velen por que las políticas nacionales de migración se ajusten a las obligaciones internacionales de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado, independientemente de su situación de residencia. Sobre esa base, establezcan políticas, programas y servicios de migración que tengan en cuenta las cuestiones de género, así como canales para una migración segura, ordenada y regular, incluso para las mujeres y las niñas, como medio de prevenir la servidumbre doméstica y otros tipos de formas contemporáneas de la esclavitud. Las mujeres deben participar activamente en la adopción de decisiones con respecto a su seguridad y protección;**

t) **Velen por que las mujeres migrantes tengan acceso al mercado laboral ordinario en el país de acogida;**

u) **Velen por que las mujeres y las niñas vulnerables a la explotación laboral sean identificadas con prontitud y remitidas a servicios que tengan en cuenta las cuestiones de género a su llegada, en los países de tránsito y en los de destino;**

v) **En los países de destino, separen claramente la inspección del trabajo, la gestión de la inmigración y la aplicación de la ley. Garanticen que la inspección del trabajo sea proactiva, cuente con los recursos adecuados y pueda realizar su labor en los hogares privados;**

w) **Regulen y vigilen las agencias de contratación y los subagentes privados, y prohíban explícitamente las prácticas de contratación fraudulentas y de explotación. Consideren la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales para evitar abusos en la contratación, la colocación y el empleo;**

x) **Establezcan políticas que favorezcan y apoyen las prácticas de contratación ética, en cooperación con la sociedad civil, los sindicatos y los contratistas que sigan esas prácticas.**

C. Recomendaciones a otras partes interesadas

83. **Las instituciones nacionales de derechos humanos deben participar de forma activa en la promoción y protección de los derechos de los trabajadores domésticos y de los trabajadores migrantes.**

84. **Las organizaciones de la sociedad civil deben seguir de cerca la formulación y aplicación de la legislación pertinente para proteger los derechos de los trabajadores domésticos, incluidos los migrantes.**

85. **Las organizaciones de la sociedad civil pueden facilitar la participación de los trabajadores migrantes que regresan mediante campañas de sensibilización como medio de proporcionar información pertinente a los posibles migrantes y promover la adopción de decisiones fundamentadas por su parte.**

86. **Las organizaciones de la sociedad civil que combaten la esclavitud y trabajan a nivel comunitario y los movimientos en favor de los derechos de la mujer deben colaborar para influir en el cambio de políticas y promover y proteger eficazmente los derechos de los trabajadores domésticos migrantes.**

87. **Las organizaciones que combaten la esclavitud deben redoblar sus esfuerzos para nombrar a mujeres en puestos de liderazgo a fin de representar eficazmente los intereses de las mujeres afectadas por la esclavitud, incluida la servidumbre.**